

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 2 de junio de 1888.

NUMERO 126.

**ADMINISTRACION**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**MAYO de 1888.**

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Sábado 2.—San Marcelino, Presb. y Pedro exorcista, mrs.; san Erasmo, ob. nr. San Eugenio, papa, conf.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

Congreso Constitucional.

Acta.

Secretaría de Justicia.

Acuerdos.

Secretaría de Gobernación.

Lista.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.—Memorial.

Secretaría de Marina.

Movimiento Marítimo.

Corte Suprema de Justicia.

Acta.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Circular.—Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

SESIÓN 17ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los Representantes Esquivel, Aragón, Núñez, Sáenz, Montealegre, Echeverría, Esquivel F., Carazo, Fernández, Ugalde, García (Pedro), García (Fernando), González (Federico), González (Félix), Dávila, Aguilar B., Jiménez y Venegas.

Art. 1º.—Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Por oficio de 2 del mes en curso, el señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública, solicita se le señale día para la lectura de la Memoria referente al ramo que le está encomendado. Leído el oficio citado y en atención á que

se reservó para ocasión oportuna el señalamiento de día para rendir el informe relativo á las Carteras de Hacienda y Comercio, el señor Presidente de la Cámara dispuso fijar para la lectura de la Memoria de Instrucción, las doce del día once de junio próximo, y para la de Hacienda y Comercio, las doce del día veinte del mismo mes.—Comuníquese.

Art. 3º.—El señor Subsecretario de Estado en el despacho de Guerra, remite al conocimiento del Congreso, un escrito presentado por el señor Jesús Hernández y Acuña, vecino de San Ramón, con el objeto de que se le otorgue una pensión por los dilatados servicios que ha prestado al país en la carrera de las armas. Leído el escrito relacionado, se mandó pasar con sus anexos á estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 4º.—Se puso en discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gracia, en el sentido de que se mande completar la prueba que necesita la solicitud presentada por la señora María Leocadia Rangel y Salinas de Pérez, con el objeto de que se le conceda una pensión del Tesoro Público, en mérito de haber muerto su esposo el señor Juan Pérez y Hernández en la campaña de 1885, á consecuencia de una fiebre.

El Diputado Fernández combatió el concepto del dictamen, en que la Comisión asegura que la petente tiene derecho á la pensión que solicita, y añadió: que la concesión de la gracia que esta última pretende engendra un precedente ruinoso para el Tesoro Público. Fundado en que no existe el derecho que la Comisión reconoce, juzga que no procede el trámite á que alude el párrafo anterior, por ser innecesario.

El Diputado Carazo, miembro de la Comisión aludida, dijo: que ésta ha calificado como justa la pensión de que se trata, atendiendo á lo que prescribe la disposición respectiva del Código Militar, en la cual se establece que tienen derecho á pensión la viuda é hijos del militar que muere en servicio de campaña.

El Diputado Fernández excitó á la Cámara á que no sienta el precedente de que habló en su primer debate y expuso nuevos argumentos en su apoyo.

El Representante Sáenz emitió la opinión de que no son acreedores á pensión, sino la viuda é hijos del militar que muere en acción de guerra ó de resultas de la misma acción, según las disposiciones vigentes del Código Militar.

El Diputado González (don Federico), miembro de la Comisión autora del dictamen, apoyado en lo que dispone el artículo 724 del Código Militar en su parte final, dijo: que en ella se concede pensión hasta á los militares que se inutilicen por motivo del servicio de las armas en campaña; combatió la opinión del Diputado Sáenz, y añadió que en rigor, la Comisión no ha dicho de

una manera terminante que la petente es acreedora á la pensión que solicita, puesto que el dictamen se contrae simplemente á un trámite que la misma ha creído procedente.

El Representante Carazo combatió la opinión del Diputado Sáenz, y expuso nuevas razones en su apoyo.

El Diputado Fernández dijo: que es insostenible en el fondo el dictamen de que se trata, porque la concesión de esta pensión se opone á lo que dispone la fracción 18ª del artículo 73 de la Carta Fundamental, y que si la pensión no procede, el trámite propuesto no es admisible, por lo cual opina que se impruebe el dictamen y se pase el asunto á otra Comisión.

El Diputado González (don Federico) explicó el caso á que se refiere la disposición constitucional citada, y expuso la diferencia que existe entre el caso referido y el de conceder una pensión como la de que se trata: que según su parecer, está definida por las leyes militares.

Se dió por discutido el dictamen de que se ha hecho mérito, y fué desechado por mayoría de votos.

En tal concepto, se mandó someter este asunto al estudio de una Comisión especial, compuesta de los Diputados González (don Félix), Dávila y Esquivel (F.)

Art. 5º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, sobre el decreto número 17, expedido por la Comisión Permanente el 12 de diciembre de 1887. Puesto en discusión se aprobó. Admitido en consecuencia, el proyecto de ley que la Comisión propone en el sentido de que se apruebe dicha ley, se señaló para su primer debate la sesión del día de mañana.

Art. 6º.—La Comisión de Gracia emitió dictamen desfavorable sobre la solicitud presentada por don Leonidas y Dª Paula Alfaro, referente á que se les mande satisfacer algunas mensualidades que en su concepto deben reconocérseles, como hijos del Teniente Coronel don Juan Alfaro Ruiz. Leído y puesto en discusión, se aprobó, quedando en tal concepto, desechada la solicitud relacionada.

Art. 7º.—Se prosiguió la discusión en detal de la ley número 3, emitida por la Comisión Permanente el 31 de agosto de 1887, sobre recaudación de impuestos municipales, y se continuó el debate del artículo 2º

El Diputado Venegas pidió la palabra y dijo: que en cumplimiento de la promesa que hizo en la sesión respectiva y de acuerdo con la opinión de varios Diputados que le han hecho luz sobre este punto, presenta redactado un proyecto en sustitución del artículo 2º: leyó el nuevo artículo, explicó las diferencias que existen entre el antiguo y el nuevo, y expuso las razones que ha tenido para hacer las modificaciones que el proyecto contiene. En seguida hizo moción para que se acepte el artículo propuesto, en lugar del primitivo. Se puso en discusión la moción anterior.

El Diputado Fernández, después de haber preguntado á la mesa, si se proseguía el debate del artículo 2º, observó que éste no puede continuarse hoy, porque no están presentes varios de los Diputados que objetaron y sostuvieron el artículo en referencia, puesto que estando pendiente la discusión, el Reglamento prohíbe que se prosiga sin la presencia de los que asistieron á la sesión respectiva.

El Diputado Venegas combatió la opinión del señor Fernández, y añadió: que el Reglamento se refiere á la discusión que está pendiente en una misma sesión; pero no á la que se suspende en una sesión para proseguirla en otra.

El Representante Fernández contestó que más por consideraciones de compañerismo que por el mismo Reglamento, desea que se difiera este debate.

En seguida el señor Presidente de la Cámara suspendió la discusión detallada de la ley de que se trata, para proseguirla en la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión.

Después de algunos minutos, se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 8º.—Se puso en tercer debate el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Gobernación, con el objeto de que se apruebe el decreto número 8, expedido por la Comisión Permanente el 10 de octubre de 1887, por el que se autoriza á la Municipalidad de Cartago para vender los lotes situados en las márgenes del "Reventazón," y destinar su producto á alguna obra de beneficencia ú ornato de la ciudad indicada.

La Secretaria leyó el decreto de que se ha hecho mención y el informe presentado por la Municipalidad de Cartago, para desvanecer los cargos que en debates anteriores le ha hecho el Diputado García (don Pedro).

El Diputado aludido sostuvo el aserto que emitió sobre este asunto en su debate relacionado en la sesión del 22 del mes en curso, y en apoyo de su aseveración, citó varios hechos que se relacionan con la existencia del libro de matrículas en que se inscribió á varios pobres de Cartago, para recibir terrenos en los lotes de Reventazón.

El Diputado Jiménez contestó: que á instancia suya, se ha hecho un registro escrupuloso en los archivos municipales y de la Gobernación de Cartago, y no se ha encontrado otra cosa que un libro de matrículas de otros terrenos que el Gobierno cedió en Santa Clara, para distribuirlos entre los pobres; y que tanto por este motivo como por los datos que le han suministrado personas conocedoras de los asuntos de la Gobernación, juzga que quizá por falta de memoria el señor García haya confundido este libro con el de que habla en sus debates.

En seguida presentó el libro indicado.

El Representante García, después

de haber examinado el libro de que se trata, contestó que no es el mismo de que ha hablado, y que bien puede suceder que lo hayan ocultado, pero que no por esto se opondrá a que se apruebe la aplicación que se ha dado á dichos terrenos, siempre que se suprima el preámbulo consignado por la Comisión Permanente.

El Diputado González (don Félix) manifestó que no pueden existir derechos adquiridos, y lo deduce de lo expuesto en los debates que se han presentado sobre este asunto: que por lo dicho, viene á quedar reducido este punto á cuestión de conveniencia, y en este sentido estima buena la aplicación que se ha dado al producto de dichos terrenos.

El Representante Aguilar B., leyó la ley de 10 de mayo de 1882, referente á la donación que el Poder Ejecutivo hizo á los padres de familia pobres, y fundado en las palabras de la misma ley, trató de demostrar que no existen derechos adquiridos, aunque respecto del preámbulo, cree que debe suprimirse, no por otro motivo, sino porque es innecesario.

El Diputado Carazo dió varias razones para demostrar que es procedente la aprobación de la ley de que se trata.

El Diputado Venegas, dijo: que lo expuesto por la Municipalidad de Cartago, merece entera fe: que esta Corporación ha informado al Congreso que no hay derechos adquiridos; y en virtud de esta afirmación, debe aprobarse sin vacilación la ley que se discute. En seguida dió razones para demostrar la conveniencia de la aplicación que se ha dado al producto de dichos terrenos.

El Diputado Dávila, previa cita de otra ley, observó, que el producto de estos terrenos, los dedicó el Gobierno á la construcción de la carretera "Fuentes," y en tal caso, procede la necesidad de meditar si conviene más dedicar dicho producto al hospital de Cartago ó á la carretera expresada.

El Representante Aguilar B. contestó á su predecesor, que no hay conexión alguna entre la ley que acaba de citar, y la de 10 de mayo de 1882; y que por consiguiente se puede aplicar el producto de dichos terrenos al objeto que se tiene en mira.

El Representante Dávila manifestó que en su concepto, de las mismas palabras de la ley se deduce que el producto de dichos terrenos debe aplicarse á la carretera expresada aunque no insiste sobre este punto.

El Diputado Fernández, entre varios argumentos que presentó contra la ley que se discute, hizo resaltar el de que, por parte del Poder Público, no se han cumplido las obligaciones que le impuso la ley de 1882; y en tal concepto cree que mientras no se llenen las condiciones prescritas por dicha ley, no debe procederse á dar á esos terrenos diferente aplicación.

El Diputado Jiménez, previa lectura de la ley de 1882, dió las razones que creyó conducentes para refutar la argumentación del Representante Fernández.

Se consideró suficientemente discutido en tercer debate el proyecto de ley arriba mencionado, y fué aprobado en general, señalándose para dar principio á la discusión detallada, la sesión próxima.

Siendo las tres y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

MANUEL J. JIMÉNEZ.—FELIX GONZÁLEZ,  
Secretario. Prosecretario.

## SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 138.

Palacio Nacional.

San José, 29 de mayo de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Secretaría se pague al Alcalde del cantón de Mora la suma de setenta pesos, precio de varios muebles que necesita para el servicio de su oficina, según comunicación pasada á este despacho por la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en  
el despacho de Justicia,  
ESQUIVEL.

Nº 139.

Palacio Nacional.

San José, 30 de mayo de 1888.

Habiendo la Corte Suprema de Justicia dispuesto dar al escribiente de la Alcaldía de Limón el carácter de Secretario-notificador, el Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar á cincuenta pesos mensuales la dotación de treinta pesos, asignada en el presupuesto al escribiente de la expresada oficina, debiendo pagarse de eventuales de este ramo el aumento que se hace por el presente acuerdo.

Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en  
el despacho de Justicia,  
ESQUIVEL.

## SECRETARIA DE GOBERNACION.

LISTA de los dueños de títulos detenidos hoy por defectuosos.

Diego Trejos González.....	a. 2109 t. 45 D.
Santiago Montoya Hernández ..	2140 " " "
Eustaquio Soto López .....	2164 " " "
Juan Quesada González.....	2166 " " "
Lucas Solano Mora.....	2189 " " "
Santiago Castillo Carvajal....	2191 " " "
Dionisio Naranjo Alfaro .....	2192 " " "
Damián Ulloa.....	2199 " " "
Ignacio González Moya.....	2202 " " "
José Alvarez.....	2203 " " "
Hilario Solano Quirós .....	1015 " " "
Silas Wright Hastings Farr....	1344 " " "
Isabel Roldán Sáenz.....	1523 " " "
Antonio Quesada Monje .....	1529 " " "
Ana María Membreno Loria.....	1347 " " "
Manuel Molina Monje .....	1356 " " "
Eugenio Quesada Monje.....	1521 " " "
Carlos Volio Llorente .....	2240 " " "
.....	2247 " " "
Sebastián Chaves Barquero .....	2055 " " "
Eusebio Soto Saborio .....	2056 " " "
Julián González González .....	2058 " " "
José María Boza Aguilar.....	2059 " " "
Ernesto Rohrmoser .....	2089 " " "
Esteban Arrieta Herrera.....	1988 " " "
Manuel Herrera Alfaro .....	1990 " " "
Juan de Jesús Loria.....	1992 " " "
Mercedes Cambronero Cés- pedes .....	1995 " " "
Margarita Muñoz Lamesí .....	2041 " " "
Rafael Dobles .....	2046 " " "

Se despacha con fecha:

En el partido de Heredia, mayo 21
" " " " Personas, " 18
" " " " Hipotecas, " 17
" " " " Occidente, " 12
" " " " San José, abril 24
" " " " Cartago, " 21

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 1º de junio de 1888.

BENITO SERRANO.

## SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 275.

Palacio Nacional.

San José, 1º de junio de 1888.

Sres. Secretarios del Congreso Nacional.

Tengo el honor de dirigir al Congreso Nacional, por el digno órgano de UU., el memorial que la Dirección del Banco de la Unión ha elevado á esta Secretaría, en el cual pide se modifique la cláusula 3ª del contrato Soto-Ortuño, de 21 de octubre de 1884.

Según este contrato, la facultad del Banco para emitir billetes, se extiende al duplo de su capital, con las reservas que la citada cláusula establece.

Hoy solicita aquel establecimiento autorización para emitir billetes, por un monto igual al cuádruplo de su capital efectivo.

La fijación de la emisión al duplo del capital respondía en 1884 á circunstancias de la época, pues se creía que la cantidad autorizada bastaría á llenar las exigencias de la circulación del país, pero como el Banco de la Unión es el único autorizado para emitir, y en él se hallan radicados casi todos los negocios comerciales, es por consiguiente el único centro llamado á completar la demanda de medio circulante, y el que está en condiciones de apreciar las exigencias de ella.

Debemos reconocer el hecho de que el papel es el sólo medio de que hoy dispone el país para hacer flotar las transacciones de todo género que en él se efectúan; que si hace tres años y medio, el duplo del capital del Banco, movilizado por medio del billete, atendía á las necesidades, la progresión y ensanche que se nota en las transacciones de todo género, exige asimismo el aumento del medio, pues el oro y la plata, en vez de concurrir á la circulación, por leyes económicas ineludibles, han emigrado, dejando el campo libre al dominio del papel.

Esto no debe alarmarnos, porque es una consecuencia lógica de nuestra limitada producción de valores de cambio internacional, y no pudiendo aspirar por ahora á tener oro ó plata como medio circulante, debemos contentarnos con la creación de un signo que represente la actividad y el trabajo, y sirva para movilizar la riqueza acumulada.

Si deseamos mantener la baja del interés que ya hemos logrado, si queremos que la agricultura y el

comercio marchen desahogadamente, es indispensable que, organizado y regularizado un crédito público por un centro respetable, se le ponga en condiciones de mantener la baratura del capital, para conseguir así aquellos fines.

A juicio del Gobierno, las razones que expone el Banco justifican la modificación de la cláusula III del contrato antes aludido, en el sentido que se pide; y al elevar este asunto al conocimiento del Congreso, para que se sirva tomarlo en consideración, tengo el gusto de reiterarme de UU. atento y seguro

servidor.

MAURO FERNÁNDEZ.

Señor Ministro de Hacienda.

Señor:

Hace tres años y medio que me cupo la honra de firmar, en unión del actual Jefe de la Nación, entonces Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, el contrato Soto-Ortuño, sobre emisión fiduciaria única y redención del papel moneda emitido por el Gobierno de la República. En aquel contrato á pesar de la seguridad que daban los conocimientos en la materia y la experiencia de lo sucedido en todos los países cultos, con la reglamentación del uso del crédito cuyos buenos resultados son bien conocidos, se estipuló que la emisión de billetes al portador que el Banco hiciera, no pasara del duplo de su capital efectivo. Esta estipulación se hizo en previsión de que siendo la primera operación de tal naturaleza llevada á cabo en Centro América, y su objeto principal la baja del interés del dinero, algunos verían el contrato con prevención y otros no encontrarían en él más que un negocio para el Banco, hasta tanto los hechos vinieran á patentizar de una manera bien clara las ventajas que recibiera el público de la combinación económica más trascendental que se ha efectuado en Costa Rica.

Notoria era la crisis por que atravesaban el Gobierno de la República y el país en general, en la época del contrato, y notorio es también el cambio favorable efectuado durante este lapso de tiempo; y no podía ser de otro modo: el país, gozando de tranquilidad y garantías que le aseguraba un Gobierno constitucional y respetuoso á la ley, pudo dedicarse al trabajo con entera seguridad de que no le faltarían los elementos necesarios á sus empresas, y que el fruto de su labor no sería consumido por lo exorbitante de los intereses sobre el capital que hubiera de tomar en préstamo para ellas.

El movimiento agrícola y comercial de la República, cuyo aumento notable y progresivo nos demuestran los datos estadísticos, así como la reconquista y afianzamiento del crédito en el exterior, son pruebas evidentes del desarrollo que va tomando el país bajo tales auspicios.

Aun en países donde la emisión

El Banco, ha demostrado la experiencia que no es la relación entre el capital y el papel circulante lo que da la mayor garantía al público, sino la reserva proporcional que en especie es obligatoria á todo establecimiento de esta clase, así como la naturaleza de sus negociaciones.

Sería por demás inoportuno si, conocedor de su ilustración, reseñara aunque de una manera sucinta, los principales establecimientos bancarios que ya como únicos de emisión, ó ya sin tal prerrogativa, están autorizados para emitir billetes en proporción de tres, cuatro y hasta ocho veces el monto de su capital.

Hoy que la experiencia ha demostrado que el contrato Soto-Ortuño no fué inspirado por la idea mezquina de la especulación, ni hastardas ambiciones se mezclaron en su elaboración; hoy que en vista de hechos irrefragables el público ha juzgado con su imparcial criterio sobre asunto de tan vital importancia para el país, cumple á mi deber manifestar á U. la convicción que tengo de haber llegado á la oportunidad de perfeccionar el artículo tercero del contrato, extendiendo el derecho de emisión de billetes al portador hasta un límite que permita al establecimiento prestar al país los importantes servicios á que está llamado, en su carácter de nacional y único de Emisión.

En la situación anormal en que estuvo el país en 1885, el Banco, mirando el bien general antes que sus propios intereses, cedió al Gobierno el derecho de emisión para que no tuviera ningún tropiezo ni en la marcha regular de la Administración, ni en hacer frente al enemigo que amenazaba la autonomía de la Nación. Consecuencia de esta cesión fué que el Banco no pudiera entrar de lleno en el uso de sus derechos hasta dos años después de firmado el contrato: sin embargo de esto, ha sido tal el aumento que las transacciones han tenido con la baja del tipo del descuento á la mitad de lo que antes era ordinariamente, que con frecuencia sucede no poder atender á la demanda de sumas de consideración, á pesar de las buenas seguridades ofrecidas, pues no basta la concesión para atender á las solicitudes. Así es que las cuantiosas sumas que anualmente se pagan en el exterior por intereses y comisiones de adelanto, siguen siempre menguando la riqueza nacional, y sin que nadie siquiera se aperciba de ello.

El tipo de interés que rige en Europa y las facilidades de plazos para los préstamos, han sido un hecho económico que siempre admitimos y codiciamos, sin fijarnos en las causas que lo motivan; y ese fenómeno es debido únicamente, como lo tiene bien probado la experiencia, al uso sistemado del crédito por medio de establecimientos bancarios bien organizados.

Para promover de una manera

eficaz el acrecentamiento de la prosperidad del país, es indispensable entre otras condiciones, la de brindarle la mayor suma de facilidades para el ensanche de la agricultura, el comercio y la industria.

A fin de poder llenar esta necesidad, y debidamente autorizado por la Junta Directiva, á U., señor Ministro, vengo á pedir se sirva someter á la consideración del Poder Ejecutivo la presente solicitud, encaminada á que se autorice al Banco de la Unión para que pueda emitir billetes hasta por el cuádruplo de su capital efectivo, conforme las necesidades lo exijan. Y si, como no dudo, el ilustrado Gabinete de que U. forma parte, acoge con benevolencia y apoya mi solicitud, ruego á U., señor Ministro, se sirva elevarla á la alta consideración de la Representación Nacional, para que se digna emitir el decreto respectivo.

San José, 14 de mayo de 1888.

G. ORTUÑO,  
Admór.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

Mayo 29.—A las 11 p. m., zarpó para New York el vapor inglés "Alvena", de 1142 toneladas, su capitán J. Mackay y 33 tripulantes. carga: 176 sacos café pesando 10,384 kilogramos, 40 sacos con 2,800 cocos y 13,516 racimos de bananas. Pasajeros: D. Angel Miguel Velázquez, Enrique Velázquez, Ricardo Alvarado, C. L. Hurd y 5 individuos de cubierta. Correspondencia: 2 sacos. Despachado por el señor M. C. Keith.

Puerto de Puntarenas.

Mayo 30.—Hoy á las 9 a. m., fondeó el vapor N. A. "San Juan", de 1496 toneladas, 64 tripulantes y capitán Russell, procedente de San Francisco, con un día de navegación de San Juan del Sur á este puerto. Carga: 154 bultos mercaderías. Pasajeros: S. Gurdíán, Ramón Brenes, Martín Sirón y Mercedes Sirón. Correspondencia: 4 sacos y 3 paquetes. Consignado á la Compañía de Agencias.

Mayo 31.—Ayer á las 3 p. m. zarpó el vapor N. A. "San Juan", con destino á Panamá, del porte de 496 toneladas, con 64 tripulantes y su capitán Russell. Despachado por la Compañía de Agencias. Carga: 281 sacos de café, 18 bultos cueros de res, 2 cajas pájaros disecados y una maquinaria. Pasajeros: Juan Crespo. Correspondencia: 3 sacos y 2 paquetes.

Corte Suprema de Justicia.

Sesión vigésima sexta celebrada por la Corte Plena, el lunes veintiano de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los Magistrados Rodríguez,

Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Loria, Sáenz, Argüello, Chacón, Sánchez y Castro. Comenzó á las doce del día y presidió el primero.

I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

II.

Se admitió á don Rómulo González la renuncia que presenta del cargo de Secretario escribiente en la Alcaldía 1ª de Alajuela.

III.

Respecto de la nota en que el Alcalde de Nicoya da cuenta de haber pagado la suma de diez pesos, así: siete por el alquiler de local para su despacho, y tres por el trabajo del sirviente que lo aseó, y pide se apruebe el gasto y se ordene el reembolso, se acordó recomendar al Poder Ejecutivo el pago de la primera partida y nó el de la segunda por ser improcedente.

IV.

Leída la nota en que el señor Juez del Crimen de esta provincia solicita se aumente el personal de su Juzgado con un segundo notificador, por no ser posible que uno solo cite diariamente el número de jurados indispensable para el pronto despacho de las causas, se acordó establecer, mientras dure la aglomeración que hoy existe en esa oficina, la plaza de segundo notificador-escribiente; y pedir al Ejecutivo se sirva asignar el sueldo correspondiente.

V.

Se dió cuenta de la nota del Juez del Crimen de esta provincia, en que participa al Tribunal, para que se nombre sustituto, que el Alcalde 1º de esta ciudad desea hacer uso de los diez días de vacación que aun le faltan de la que, conforme á la ley, tiene derecho á gozar. Se nombró para sustituirlo á don Manuel González Zeledón.

VI.

Vista la solicitud que hace el señor José Castro Retana para que se conmute á su hijo Buenaventura, en la pena de confinamiento, la de presidio impuesta por el delito de lesiones, se acordó pedir la causa, ad effectum videndi, y devolver el memorial al señor Gobernador de Puntarenas á fin de que se sirva rectificar su informe que se refiere al señor Jesús Zamora Blanco, y nó á la persona de que se trata.

VII.

Se acordó pedir, ad effectum videndi, la causa seguida contra el señor Juan Aguilera por el delito de estupro, con el objeto de resolver la petición de su esposa María de Jesús Balderramos, relativa á que se le rebaje la pena de presidio impuesta, y el resto se le conmute en confinamiento.

VIII.

Se acordó informar desfavorablemente en las solicitudes que hacen los señores Santiago Galicia y Juan Contreras á efecto de que se conmuten en confinamiento las penas de presidio que fueron impuestas por los delitos de lesiones, al primero y al hijo del segundo señor José María Contreras Rojas.

IX.

Discutida de nuevo la solicitud del señor Juez del Crimen de esta provin-

cia, á que se refiere el artículo VIII de la sesión del 7 del corriente, se acordó declararla sin lugar.

X.

El Presidente dijo: En la sesión anterior se aplazó resolver la solicitud del Alcalde de Liberia relativa á que se le provea de giros. En eso hay un error del Alcalde, porque quien necesita tener formularios para la expedición de giros es el depositario ó sea el Administrador de Rentas; debemos contestarle así. Lo que me parece muy conveniente es solicitar del Poder Ejecutivo la creación de sucursales de la Administración de Rentas, al menos, en las cabeceras de provincia, para facilitar los depósitos judiciales. Con eso se evita que los depósitos queden en poder de los Jueces y que hasta se olvide enviarlos, cuando llegue la oportunidad, al lugar designado por la ley, lo que da lugar á largas averiguaciones, de las cuales á menudo no se obtiene un resultado satisfactorio. Propongo esto al Tribunal.

Discutida la moción se acordó de conformidad.

XI.

El Presidente dió cuenta de haber mandado se transcribiese al señor Ministro de Justicia, á fin de que se sirva dictar las medidas convenientes para cortar el mal, la nota en que el señor Juez de Heredia da cuenta de haberse fugado dos reos de la cárcel de esa provincia, y señala como causa de ese hecho la mala custodia é inseguridad del establecimiento.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las doce del veintitrés. No asistieron los Magistrados Ulloa, Loria ni Castro.

XII.

Se dió cuenta de la información levantada por el Gobernador de Puntarenas para averiguar si el Juez de 1ª Instancia del lugar estorbó la acción de la Policía, cuando trataba de aprehender á don Pedro Gutiérrez, á quien se acusaba de haber causado momentos antes una contusión al señor Valentín Sibaja y la nota con que el señor Ministro de Justicia remite dicha información al Tribunal para lo que proceda; se acordó reservar el conocimiento hasta la sesión siguiente.

XIII.

Leída la nota del señor Magistrado Ulloa en que pide licencia, por razón de enfermedad, para separarse de sus funciones hasta que se restablezca, con goce de la tercera parte del sueldo, se acordó de conformidad. Practicado el sorteo del Conjuez que debe reemplazarlo, recayó en el Licenciado don Marcelo Brenes.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos de la tarde del jueves veinticuatro. Faltó el Magistrado Castro.

XIV.

Examinadas de nuevo la información y nota á que se refiere el artículo XII de la presente acta, se acordó pasarlas á la Sala segunda de apelaciones para lo que proceda.

XV.

Con vista de la causa respectiva, se acordó informar en la solicitud de la señora María de Jesús Balderramos, á que se refiere el artículo VII, que no procede la rebaja, pero si la conmutación solicitada.

Se levanto la sesión.

José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Enríque.—Gutiérrez.—Manuel V. Ji-

ménez.—Vicente Sáenz.—Rafael Chacón.—Ramón Loria.—Mannel Argüello.—Gerardo Castro.—Francisco Sánchez.—Marcelo Brenes.—Ante mí, Ricardo Pacheco.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

SECCION EDITORIAL.

Saludamos con mucha cordialidad al distinguido Costarricense, el señor don Pedro Pérez Zeledón, que acaba de llegar de los Estados Unidos de Norte América, ante cuyo Gobierno ha funcionado como Representante de Costa Rica con investidura de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Es bien conocido el asunto de alto interés que fué confiado á su ilustración y prudencia, y nadie ignora que ese asunto fué llevado á cabo en términos que son motivo de gloria para la República, de honra para el Gobierno y de fama bien merecida para el hábil diplomático que supo conquistar tanto bien para su patria.

Bien quisiéramos tributar cauderosas alabanzas al señor Pérez Zeledón, pero ni es este lugar oportuno, ni creemos que las necesite quien está bien recomendado al aprecio de sus conciudadanos con haber coronado su cometido con éxito verdaderamente feliz.

El laudo en que el señor Presidente Cléveland resolvió á favor de Costa Rica la cuestión con Nicaragua sobre validez del Tratado de 1858 y puntos de dudosa interpretación, es á la vez ejecutoria que demuestra las altas dotes del experto juriconsulto y diplomático victorioso.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

En este Juzgado se tramita la mortuoria del señor Norberto Rodríguez y Zamora, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y de este vecindario, en la que ha entrado en el ejercicio de sus funciones como albacea, el señor don Daniel Soto González, mayor de edad, casado, artesano y de este mismo vecindario; y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo quinientos sesenta y uno, Código de Procedimientos, se cita y emplaza con 90 días de término á todos los interesados en ella para que comparezcan á hacer valer sus derechos.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 24 de mayo de 1888.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

Carlos Zamora S.,  
Secretario.

Cito y emplazo con el término de noventa días, que principiaron á contarse del veinticuatro de marzo último, fecha en que se publicó el primer edicto, á todos los interesados, herederos y legatarios que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges Pío Villalobos Quesada y Bruna González Montero, que fueron mayores de edad, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, y vecinos de la villa de San Ramón, bajo la pena de que si no lo verifican, pasará la herencia á quienes corresponda.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, mayo 24 de 1888.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

Carlos Zamora S.,  
Secretario.

A las doce de hoy, don Miguel Pérez, nombrado Prosecretario—escribiente de este Juzgado, tomó posesión de su destino, previo el juramento de ley.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 30 de mayo de 1888.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

Al señor Carmen Gamboa se hace saber: que en las diligencias sobre confesión pedidas por el Regidor Fiscal del Municipio del Paraíso, á los miembros de la sucesión de Jesús María Gamboa, se registran el escrito, que en la parte conducente y providencia literalmente dicen:—“Señor Juez Civil en 1ª Instancia de esta provincia.—Santiago Jiménez Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante Usted respetuoso digo: como se ve en la Gaceta Oficial número veintitrés de veintinueve de enero del corriente año, soy Regidor Fiscal de la Municipalidad de la villa del Paraíso, en nombre de la cual y siguiendo sus instrucciones, pido que los señores María, Justo, Domingo, Cristóbal, Mateo, Carmen, Baltasara, Abrahán y Encarnación Gamboa; Pedro Solano, como tutor legítimo de su hija Maurilia Solano, y Josefa Canuta Martínez, por sí y como tutriz legítima de sus menores hijos María Leonidas, Mauricio y Carlos Gamboa per vía de posiciones y por juramento no deferido, como acto previo al juicio ejecutivo que voy á promover, declaren: (aquí la pregunta) Recibidas estas posiciones y pudiendo citar á las personas nominadas hasta por dos veces, si fuere necesario, suplico á Usted se sirva devolverme las diligencias originales.—Para notificaciones la casa que habita Francisco Meneses.—La acción pasa de mil pesos. Cartago, abril doce de mil ochocientos ochenta y ocho.—Santiago Jiménez.—Al margen dice: “Pide posiciones.”—Juzgado civil en primera instancia.—Cartago, á las nueve de la mañana del día treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Hágase nueva citación á los señores María, Justo, Domingo, Cristóbal, Mateo, Baltasara y Encarnación Gamboa, Pedro Salano y Josefa Canuta Martínez, para que en el orden en que están nombrados, concurran á este despacho á dar la confesión que se les pide, respectivamente á las once, once y media, doce, doce y media, una, una y media, dos y dos y media de la tarde del viernes ocho del entrante junio: citase por exhorto dirigido al señor Juez primero civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José, al señor Abrahán Gamboa para que concurra á este despacho á la una de la tarde del sábado nueve del entrante á dar la confesión que se le exige; y por edictos al señor Carmen Gamboa para practicar

igual diligencia á las dos de la tarde del último día dicho.—José Gregorio Trejos.—Alejandro Zelaya, Secretario.

Y para que surta los efectos de emplazamiento, se publica el presente dos veces consecutivas en el Diario Oficial.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, mayo treinta de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

2 v. 1.

A quienes interese hago saber: que el señor Justo Rafael Hernández y Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita título posesorio del inmueble siguiente.—Terreno plano, cultivado de caña de azúcar, como de veintidós metros de frente por treinta metros de fondo, de figura rectangular situado en esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia.—Limitado: por el Norte, con propiedad del Presbítero don José Guzmán: por el Sur, con ídem de don Amado Rosabal: por el Este, con ídem del mismo señor Rosabal; y por el Oeste, calle pública de por medio, con ídem de Juan Hernández.—Hubo esta finca por herencia de su finada madre María Miranda.—En consecuencia, cito con treinta días de término á los que tengan oposición legal que hacer, para que lo verifiquen.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael, mayo 30 de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Guillermo Martín. Rafael J. Chavarría.  
3 v. 1.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ,  
Juez 2º civil de esta provincia.

A los interesados en la mortuoria del Dr. Carlos R. Lordly, hago saber: que se ha señalado los doce del viernes ocho del corriente mes para una junta general, que tendrá lugar en este Juzgado, con el objeto de examinar los nuevos reclamos presentados y de tratar otros asuntos de interés.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Junio 1º de 1888.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Anselmo Volio,  
Secretario.

3. v.—1.

A don Jacobo Levi Maduro, se hace saber: que en el juicio ordinario sobre la cancelación de un gravamen contra Joaquín Sánchez Cantalejo, se ha proveído el auto que dice: “Juzgado de primera instancia. Alajuela, á las once y media del día once de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—No habiendo comparecido el demandado á contestar la demanda en el término que al efecto se le señaló y que se publicó por edictos, de conformidad con el artº 224 Código de Procedimientos civiles, cítese nuevamente por edictos que se publicarán en el periódico Oficial, para que lo verifique, á cuyo efecto se le señala el término de treinta días perentorios, bajo apercibimiento que de no contestarla se seguirá el juicio en su rebeldía.—José M<sup>a</sup> Acosta.—Carlos Zamora S., Srío.”

Alajuela, mayo 14 de 1888.

DAVID MÉNDEZ S.

Esta cédula fué entregada á don Miguel Rojas á las ocho y media de la mañana del día de su fecha.

3. v. 1.

Yo, RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil en 1ª instancia de esta provincia.

Hago saber: que el señor Juan Vicente Alpizar y Porras, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, ha sido

nombrado albacea provisional en el juicio de sucesión de Antolino Alpizar y Alcázar y Norberta Porras Vargas que fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario; y ha aceptado el cargo con arreglo á derecho en esta fecha.

Mayo 17 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,  
Secretario.

REGIMEN MUNICIPAL.

Tesorería Cantonal de Instrucción Pública.

Movimiento en mayo de 1888.—Ciudad de San José. (1º)

INGRESOS.

1 Saldo del mes anterior.....			\$ 12-18
5 Destace 440 by. (abril) 706	\$	254-16	
30 Terceñas y licores varios 707	"	57-00	
Cerveza varios..... 707	"	14-95	
Multa enterada por el señor Agente 1º Fiscal..... 709	"	25-00	
Registro fierros de Rafael Iglesias..... 710	"	1-00	\$ 352-11
	\$	352-11	\$ 354-29

EGRESOS.

Alquileres casas: 503, 521, 522 y 523	\$ 220-00
Muebles: G. Ortuño (8º)	373 " 80-00
Servicio escuelas: 525, 26, 27 y 31	34-00
Gastos Junta: D. Hine	330 " 5-00
Honorarios—Tesorero [abril]	524 " 15-75
	\$ 954
	\$ 354-75
	\$ 346-29

Junio 1º de 1888.

MENARDO REYES,  
Auxiliar.

Vº Bº

JACINTO GCMZÁN,  
Tesorero.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICRO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N-Longitud 84º 8' O. Altura 1135 metros.

Temperatura en grados centígrados

1888.—MAYO	26	27	28	29	30	31	1º
7 h. a. m.	18,3	20,4	18,7	19,5	18,7	19,2	18,5
2 h. p. m.	24,2	21,5	23,1	24,9	25,0	23,4	22,1
9 h. p. m.	20,3	19,1	19,5	18,5	19,8	19,9	—
Término medio	20,8	20,1	20,2	20,4	20,8	20,6	—
Mínimum.	16,5	17,2	17,9	15,4	17,1	16,7	16,7
Máximum.	25,8	27,7	23,9	25,8	24,9	26,6	25,2

Humedad porcental. lluvia en milímetros

Máximum 0º	91	93	90	89	87	90
Mínimum 0º	71	76	73	58	62	73
Lluvia milim.	13	5,0	—	15,0	—	23,4

ANUNCIOS.

AVISO.

El sábado 2 de junio corriente, se despachará correo extraordinario para Sarapiquí y San Carlos, á las 2½ de la tarde.

Dirección General de Correos.—San José, 1º de junio de 1888.